

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190019400**

<Ejecución Sentencia>

Reunidas las exigencias legales de los arts. 422, 424 y 306 del CGP el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de DAYANIS ARCIA HERNÁNDEZ, FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ y KELLY JOHANA ARCIA HERNÁNDEZ y en contra de FABIO ALBERTO VINCHERY CAÑON y JHON FREDY SALAMANCA PARDO, para que se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. A favor de DAYANIS ARCIA HERNÁNDEZ

1.1 Por la suma de **\$36.212.252,00**, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 26 de agosto de 2020 en numeral 4°, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2019-194 a título de LUCRO CESANTE PASADO.

1.2 Por la suma de **\$68.914.869,65**, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 26 de agosto de 2020 en numeral 4°, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2019-194 a título de LUCRO CESANTE FUTURO.

1.3 Por la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 26 de agosto de 2020 en numeral 5°, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2019-194 a título de PERJUICIOS MORALES.

2. A favor de FRANCIA ELENA ARCIA HERNÁNDEZ

2.1 Por la suma equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 26 de agosto de 2020 en numeral 5°, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2019-194 a título de PERJUICIOS MORALES.

3. A favor de KELLY JOHANA ARCIA HERNÁNDEZ

3.1 Por la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 26 de agosto de 2020 en numeral 5°, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2019-194 a título de PERJUICIOS MORALES.

4. Por los intereses moratorios civiles sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el mandamiento deprecado por las costas procesales por no encontrarse las mismas liquidadas y aprobadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE al extremo demandado por ANOTACIÓN EN ESTADO.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ como apoderado de la parte actora en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS